

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA MARCELA MARTÍNEZ RUIZ
Demandado: DEIMER HERNÁNDEZ CASTRO
Rad. No. 2018-00159-00
ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Valledupar, 03 de julio de 2020

Se revisa la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y se constata que no fueron liquidadas la totalidad de las cuotas alimentarias ejecutadas; del mismo modo, estas están siendo liquidadas con unos intereses que no corresponden a esta clase de procesos¹.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	MES DE MORA	INTERÉS AL 0.5%	TOTAL
Valor liquidado en auto del 09 de agosto de 2019 hasta el mes de Julio del año 2019.	\$10.314.624,00		\$0	\$10.314.624
ago-18	\$175.000,00	11	\$9.625	\$10.499.249
sep-18	\$175.000,00	10	\$8.750	\$10.682.999
oct-18	\$175.000,00	9	\$7.875	\$10.865.874
nov-18	\$175.000,00	8	\$7.000	\$11.047.874
dic-18	\$175.000,00	7	\$6.125	\$181.125
ene-19	\$175.000,00	6	\$5.250	\$180.250
feb-19	\$175.000,00	5	\$4.375	
mar-19	\$175.000,00	4	\$3.500	
abr-19	\$175.000,00	3	\$2.625	
may-19	\$175.000,00	2	\$1.750	
jun-19	\$175.000,00	1	\$875	
jul-19	\$175.000,00	0	\$0	
TOTALES	\$12.414.624,00	-	\$57.750	\$12.472.374

Total de la actualización del crédito DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$12.472.374.00).

Ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P; comuníquesele lo pertinente al pagador de la empresa TRABAJOS Y ASESORÍAS S.A.S de la ciudad de Barranquilla, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

¹ ART 1617 Código Civil: Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1.a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

CAC
Oficio No 0415

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G .P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
S e c r e t a r i O